NOMENCLATURA

**JUZGADO** 

CAUSA ROL

CARATULADO CHILE / RIVERA : 1. [521]Exhortos

: 28º Juzgado Civil de Santiago

: C-8725-2013

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIADER JUDICIAL

# Santiago, veintiuno de Agosto de dos mil trece

**EXHORTO** 

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL CIVIL Folio:00153303

Jdo: 04 CIV

Rol :E-003764

Fecha: 28-08-2013 Materia: EXH

Hora : Digit. : CUR

Por resolución de fecha 09 de Agosto de 2013, dictada en los autos

precedentemente individualizados, se ha dispuesto exhortar al Tribunal de US., a fin de que tenga a bien ordenar se practiquen las diligencias solicitadas en el escrito de fojas 11 de los autos referidos. Confiriéndosele para tal efecto las facultades indicadas en el escrito señalado.

Se adjunta copias autorizadas necesarias para su diligenciamiento y posterior devolución.

DIOS GUARDE A US.

ORGE MENA SOTO

JUEZ TITULAR

JUAN MOÑOZ CAAMAÑO

SECRETARIO SUBROGANTE

SECRETARIA

AL SEÑOR JUEZ DE TURNO EN LO CI

SAN MIGUEL

PRESENTE.-

CORTE DE APELACIONES DE SANTIASO Ses: GIVIL FOIYOUZSO974

Jdo: - 28 CIV

Rol 40-003725

**PROCEDIMIENTO** 

: EJECUTIVO.

Ferba: 26-86-2013

MATERIA

: COBRO DE PAGARÉ

DEMANDANTE

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,

CHILE

RUT

: 97.032.000-8

**ABOGADO** 

**PATROCINANTE** 

: JOSE SANTANDER ROBLES

RUT

: 10.050.813-3

**APODERADO** 

: CLAUDIO VILLARROEL MELENDEZ

**RUT** 

: 10.650.279-K

**DEMANDADO** 

: PABLO ANTONIO RIVERA ZUNIGA

RUT

C

TO

12,\$

la

hay

deje

Hrs.

<u>013.-</u>

: 17.064.409-3

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI: Bienes para el embargo. SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos en la forma legal y custodia. TERCERO OTROSI: Cuantía. CUARTO OTROSI: Personería. QUINTO OTROSI: Exhorto; SEXTO OTROSI: Patrocinio y Poder

S. J.

ALVARO CUMSILLE CAPPONI, abogado, mandatario judicial y en

representacion convencional del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, según consta en escritura pública que se acompaña en un otrosí de esta presentación, representada legalmente por don Manuel Antonio Olivares Rossetti, Ingeniero Comercial, cedula de identidad numero 8.496.988-5, todos domiciliados para estos efectos en calle Barros Errázuriz Nº 1953, Piso 8º, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo:

Mi representado es dueño del siguiente pagaré suscrito por don (ña) PABLO ANTONIO RIVERA ZUNIGA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Pasaje Laura Vicuna Nº10588, comuna de La Pintana cuyos términos son los siguientes:

28° JUZGADO CIVIL STGO. COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL SECRETARIA Pagaré B.B.V.A. numero 0504-0438-33-9600057536, suscrito por don (ña) PABLO ANTONIO RIVERA ZUNIGA en su calidad de suscriptor y deudor principal, por la cantidad de \$ 1.689.717.- por concepto de capital, y \$ 1.606.726.-, por concepto de intereses, con fecha 13 de Abril de 2012.

Sobre el capital adeudado se devengaría un interés del 1.99 % mensual, el cual se encuentra incorporado al valor final de cada una de las cuotas que a continuación se señalan. El pago, según describe el pagaré acompañado, se efectuaría en 69 cuotas sucesivas por un monto de \$ 47.774.- las 68 primeras, y por \$ 47.811.- la ultima. El vencimiento para la primera cuota se fijo para el día 23 de Julio de 2012 y las restantes los días 23 de los meses siguientes.

En caso que el suscriptor no pagare integra y oportunamente alguna (s) de las cuotas en la que se dividió la obligación, esta devengará desde el día de la mora y hasta el de su completo y efectivo pago, el interés corriente, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50% si esta ultima fuese superior a la primera.

Se deja expresamente establecido en el pagaré, que en caso de cobro judicial corresponderá al suscriptor acreditar el pago del documento.

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para los suscriptores, avalistas y demás obligados al pago, y serán indivisibles para dichos obligados, sus herederos y/o sucesores, conforme a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.

Para todos los efectos legales las partes constituyeron domicilio en la comuna de Santiago y se somete a la competencia de los tribunales de la misma.

Se estipula la clausula sin obligación de protesto, pero si el tenedor optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla. En todo caso, se estipuló que en el evento de protesto el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que devenguen.

La firma del suscriptor se encuentra autorizada por notario público, por lo que el pagaré constituye titulo ejecutivo perfecto en su contra, siendo además, la obligación liquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita.



Se hace presente, que el deudor se encuentra en mora de la obligación a contar de la cuota con vencimiento de fecha 23 de Octubre de 2012 en adelante, incumplimiento que faculta al banco para exigir de inmediato, y como si fuera de plazo vencido, la totalidad de la deuda, por lo que vengo en exigir el pago total y anticipado de la obligación del pagaré, mediante la notificación de la presente demanda.

Dicha deuda, de conformidad a la liquidación acompañada en un otrosí, de fecha 03 de Junio de 2013, asciende a la cantidad \$ 3.223.355.-, correspondiente a capital adeudado vencido y no vencido, la que se obtiene de sumar \$ 452.426.- que corresponden al capital adeudado vencido mas la suma de \$ 2.770.929.- que corresponden al capital adeudado no vencido, más los intereses convencionales y penales que se generen a contar desde la mora, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda mas las costas del juicio.

### POR TANTO,

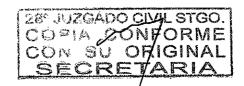
de acuerdo a lo dispuesto y de conformidad a las normas de las leyes números 18.010, Ley 18.092 y Ley 19.951 y a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US., tener por entablada demanda ejecutiva y despachar mandamiento de ejecución y embargo en contra de don(ña) PABLO ANTONIO RIVERA ZUNIGA, ya individualizado, en su calidad de suscriptor y deudor principal del pagare singularizado, por la suma de \$ 3.223.355.-correspondiente a capital adeudado vencido y capital adeudado no vencido, todo ello más los intereses correspondientes, que se generan a contar desde la mora y hasta la fecha del pago efectivo de la deuda, mas las costas del juicio y disponer que se continúe la ejecución, acogiendo la demanda en todas sus partes, hasta que se haga a mi representado entero pago de sus acreencias, con costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US., tener presente que señalo como bienes para la traba del embargo todos aquellos muebles e inmuebles que actualmente sean o, aparezcan posteriormente como de dominio del ejecutado.

**SEGUNDO OTROSI:** Ruego a S.S. tener por acompañados en la forma legal y ordenar la **custodia** de los siguientes documentos:

1.- Con citación, Pagaré B.B.V.A. numero 0504-0438-33-9600057536.-



3

2.- Bajo apercibimiento del articulo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, liquidación del pagaré e informe detallado de la deuda, ya individualizado.

3.- Con citación, copia autorizada de mi personería para representar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile que consta de la escritura de fecha 24 de Junio de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello-Concha.

TERCER OTROSI Ruego a S.S. Tener presente para el solo efecto de determinar la cuantía del juicio, que el valor de lo demandado asciende a la suma de \$ 3.223.355.-, correspondiente a capital adeudado vencido y capital adeudado no vencido, todo ello más los intereses correspondientes que se generan a contar desde la fecha de la mora, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda, mas costas.

CUARTO OTROSI Ruego a US. tener presente, que mi personería para actuar en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE consta de la escritura de fecha 24 de Junio de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, copia autorizada de la cual acompaño en el segundo otrosí de esta demanda.

QUINTO OTROSI: Que, en razón que el ejecutado tiene su domicilio en la comuna de La Pintana, y con el objeto de notificar la demanda y requerirlo de pago, vengo en solicitar se exhorte al Juzgado de Letras de turno competente, de la comuna de SAN MIGUEL.

El tribunal exhortado estará facultado para ordenar que se practiquen todas las diligencias necesarias para proceder a la notificación personal de los demandados y si fuere necesario, ordenar la notificación prevista por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, ordenar se traben embargos, incluso con el auxilio de la fuerza pública y/o facultad de allanar y descerrajar, en caso necesario; para designar depositarios provisionales y definitivos, en su caso, para ordenar el retiro de los bienes embargados, con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario; para nombrar martilleros, síndicos u otros funcionarios; para recibir los fondos resultantes de la liquidación de los bienes o para recibir consignación total o parcial de dineros, para el pago de la deuda; para enviar el producto de la realización de los bienes o de los fondos consignados, según el



. 4

caso, al tribunal de US., y en general, para realizar todas las demás actuaciones necesarias o útiles para cumplir estos fines.

El exhorto podrá ser diligenciado por la persona que lo presente o lo requiera al tribunal exhortado, y deberá contener copia integra de la demanda de autos, junto con su ampliación y sus respectivos proveídos.

SEXTO OTROSI: Ruego a SS., tener presente que designo abogado patrocinante a don José Santander Robles y a la vez confiero poder al abogado don Claudio Villarroel Meléndez, ambos con domicilio en calle Estado Nº 359, Mhill.

Piso 13, Santiago.

3648.2013 e prodoré 81ac.70-40



NOMENCLATURA

: 1. [101]Pospone inicio de la tramitación

**JUZGADO** 

: 28º Juzgado Civil de Santiago

**CAUSA ROL** 

: C-8725-2013

CARATULADO

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE /

**RIVERA** 

Santiago, veintidós de Julio de dos mil trece

Previo a resolver aclárese el nombre del demandado en relación al documento acompañado, sin perjuicio de lo resuelto custódiese el documento. mrg

En Santiago, a veintidós de Julio de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente

28° JUZGADO CIVIL STÓC. COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL SECRETARIA



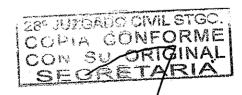
## RECTIFICA DEMANDA EN EL SENTIDO QUE SEÑALA.-

S. J. L. (28°) Santiago.-

JOSE SANTANDER ROBLES, por la parte demandante, en los autos caratulados "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE con RIVERA ZUÑIGA", rol 8725-2013, a US. respetuosamente digo: Que vengo en rectificar la demanda de autos en el sentido de señalar que el correcto nombre del demandado es PLABO ANTONIO RIVERA ZUÑIGA, y no PABLO ANTONIO RIVERA ZUNIGA, como por un error involuntario se señaló en la demanda. En virtud de lo anterior solicito a US. se tener por rectificada la demanda en el sentido señalado.

### POR TANTO,

RUEGO A US. tener por rectificada la demanda en el sentido señalado.-





NOMENCLATURA

: 1. [67]Ordena despachar mandamiento

**JUZGADO** 

: 28º Juzgado Civil de Santiago

**CAUSA ROL** 

: C-8725-2013

CARATULADO

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE /

**RIVERA** 

Santiago, nueve de Agosto de dos mil trece

Por cumplido lo ordenado.

Proveyendo derechamente a fs.11

A lo principal, despáchese; al primer, tercer y sexto otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, por acompañado, con citación, custódiese. Al cuarto otrosí, por acompañada con citación personería. Al quinto otrosí exhórtese sólo hasta la diligencia de embargo.

Cuantía \$3.223.355.-

Proveyó don Jorge Mena Soto, Juez Titular.- mrg

En Santiago, a nueve de Agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario,

la resolución precedente

28° JUZGADO SHVIL STGO. COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL SECRETARIA

#### FOJA: 1 .- uno .-



NOMENCLATURA

: 1. [465]Mandamiento

JUZGADO

: 28º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL

: C-8725-2013

CARATULADO CHILE / RIVERA : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Santiago, trece de Agosto de dos mil trece

Un Ministro de Fe requerirá a PABLO ANTONIO RIVERA ZÚÑIGA, para que en el acto de la intimación pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTADIA CHILE, o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.223.355.-, más intereses y costas.

Si no pagare, trábese embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.

JORGE MENA SOTO
JUEZ TITULAR

JUAN MUÑOZ CAAMAÑO SEÇRETARIO SUBROGANTE

> COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL SECRETARIA